

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

ESPOSICION.

Señor: Las radicales reformas que se han introducido en los diferentes cuerpos de la Armada para armonizar sus respectivas organizaciones con la que se ha dado al Cuerpo general, ha sido necesario hacerlas extensivas al de Ingenieros, cuya importancia para el progreso de la Marina no necesita encarecer el que suscribe.

Dedicados los individuos del espresado cuerpo á un incesante estudio para que sus trabajos lleven la Marina española al estado de adelanto á que han llegado otras estranjeras, necesario ha sido tambien conservar el mismo personal reglamentario que hoy existe, no solo para que este pueda atender con el desahogo suficiente á las múltiples atenciones puestas á su cargo, sino para conceder el justo porvenir y estímulo á una vida constantemente dedicada al estudio y á penosos trabajos.

Entre las reformas que al reorganizar el cuerpo de Ingenieros propone á la aprobacion de V. A. el Ministro de Marina, figura la creacion de una Junta que, compuesta de Jefes y Oficiales del mismo cuerpo, y estudiando cuantas variaciones y mejoras ofrezca el arte naval, proponga al Almirantazgo el resultado de sus afanes en pro del especial servicio que se le confia. No es nuevo este pensamiento: al organizar el cuerpo de Ingenieros de la Armada por real decreto de 7 de Junio de 1848 se creó esta Junta con residencia en Madrid; y al aceptarlo el que suscribe, considera que pudiendo trasladarse el personal que la componga al punto en que sean indispensables sus conocimientos y mas inmediatas las ventajas de sus estudios y práctica, se completará la idea que dictó la creacion de dicha Junta facultativa al organizarse el repetido cuerpo de Ingenieros de la Armada.

Las nuevas denominaciones que el unido reglamento da á los em-

pleos de Jefes y Oficiales de Ingenieros parecen ser las que guardan mas armonía con el servicio que desempeñan, sin que se altere en lo mas mínimo lo prevenido respecto á ellos en la Ordenanza de arsenales, ni se menoscaben los derechos adquiridos; pues que estos empleos, no obstante el cambio de denominacion, son empleos militares vivos y efectivos, consignándose así en las patentes y nombramientos respectivos.

Con lo que que la espuesto, y con otras disposiciones mas secundarias, pero que tienden al mismo principio de armonía y orden en todos los cuerpos de la Armada, el Almirantazgo, en uso de sus atribuciones, ha redactado el unido reglamento que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. en el á unido proyecto de decreto.

Madrid 30 de Octubre de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

DECRETO.

De conformidad con las razones que me ha espuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento reorganizando el cuerpo militar de Ingenieros de la Armada, redactado por el Almirantazgo con sujecion al art. 41 de la ley de 4 de Febrero del presente año.

Dado en Madrid á 1.º de Noviembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

REGLAMENTO

DEL CUERPO MILITAR DE INGENIEROS DE LA ARMADA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Artículo 1.º El cuerpo de Ingenieros de la Armada se compondrá de:

- 1 Inspector general de Ingenieros.
- 7 Ingenieros Inspectores.
- 10 Ingenieros Jefes de primera clase.

6 Ingenieros Jefes de segunda clase.

20 Ingenieros primeros.

17 Ingenieros segundos, y el número de alumnos que reclamen las necesidades del servicio.

Art 2.º La equivalencia entre los empleos del cuerpo de Ingenieros y los del general de la Armada es como sigue:

Cuerpo de Ingenieros. Cuerpo general.

Inspector general.	Contraalmirante.
Ingeniero Inspector.	Capitan de navío de primera clase.
Los tres primeros de primera clase.	Capitan de navío de segunda clase.
Los restantes de segunda clase.	Capitan de fragata.
Ingeniero Jefe de primera clase.	Teniente de navío de primera clase.
Ingeniero Jefe de segunda clase.	Teniente de navío de segunda clase.
Ingeniero primero.	Alférez de navío.
Ingeniero segundo.	Alférez de fragata.
Alumno.	

CAPÍTULO II.

Del ingreso en el cuerpo.

Artículo 1.º El ingreso en el cuerpo de Ingenieros de la Armada será por rigurosa oposicion en la clase de alumno con arreglo al plan de estudios y demás condiciones que se establecerán.

CAPÍTULO III.

De la Junta especial de construcciones.

Artículo 1.º Se crea una Junta especial de construcciones navales.

Art 2.º Dicha Junta se compondrá de los funcionarios siguientes:

Presidente.—El Inspector general ó un Ingeniero Inspector de primera clase

Vocales.—El Jefe de la Seccion del ramo en el Almirantazgo.

Un Ingeniero Inspector.

Un Capitan de navío, y

Un Jefe de Artillería de Marina de los destinados en el Almirantazgo á juicio de esta corporacion.

Secretario.—Uno de los Oficiales de la Seccion del ramo en el Almirantazgo.

Art. 3.º Esta Junta, cuya residencia ordinaria será en Madrid, eva-

luará los informes, consultas y demás trabajos que le cometa el Almirantazgo; tendrá iniciativa para proponer á esta corporacion cuantas mejoras considere convenientes al servicio; se compondrá, mientras resida en Madrid, del personal que queda espresado en el artículo anterior, y cuando en virtud de orden del Almirantazgo se traslade á un Departamento marítimo en comision especial serán Vocales el Ingeniero Inspector de que trata el mismo artículo, el Ingeniero Comandante del ramo en el arsenal, un Capitan de navío y un Jefe de Artillería de Marina, nombrados por el Capitan ó Comandante general del Departamento en que reside la Junta, y desempeñará el cargo de Secretario un Ingeniero Jefe de segunda clase, ó Ingeniero primero de los que existan en el arsenal respectivo.

Art. 4.º Un reglamento especial determinará los deberes de la Junta de construcciones y orden de sus trabajos.

CAPÍTULO IV.

Disposiciones especiales.

Artículo 1.º Se procederá con la perentoriedad posible á redactar el reglamento interior para el espresado cuerpo, detallando las obligaciones en general y las particulares de sus individuos en todos aquellos casos que puedan determinarse ó proveerse.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros usarán el mismo uniforme é insignias marcadas á los de sus clases correspondientes en el cuerpo general, con la sola diferencia de que aquellas serán tejidas sobre fondo azul celeste.

Art. 3.º En las patentes y nombramientos que se espidan á los Jefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros se espresará la correspondencia que guardan sus empleos militares con los del general de la Armada.

Art. 4.º Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Ingenieros de la Armada desempeñarán los destinos que comprende la unida plantilla.

Art. 5.º Los Ingenieros prácticos y Profesores hidráulicos existentes

continuarán rigiéndose bajo las mismas condiciones que lo están en la actualidad hasta su completa extincion.

Madrid 1.º de Noviembre de 1869.
—Aprobado por S. A.—Topete.

PLANTILLA

de los destinos del cuerpo militar de Ingenieros de la Armada.

INSPECTOR GENERAL.

Presidente de la Junta especial de construcciones.—Podrá servir además el cargo de Consejero de Estado ó de Ministro del Tribunal de Almirantazgo.

INSPECTORES DE PRIMERA Y SEGUNDA CLASE.

- 3 Comandantes de Ingenieros en los arsenales de la Península.....
- 1 Jefe de la Seccion del ramo en el Almirantazgo.....
- 1 Director de la Escuela de Alumnos.....
- 1 Vocal de la Junta especial de construcciones.....
- 1 Para comision y eventualidades.....

INGENIEROS JEFES DE PRIMERA CLASE.

- 3 Jefes de Detall en los arsenales de la Península.....
- 3 Jefes de obras á flote y diques en los mismos.....
- 1 Comandante del ramo en el arsenal de la Habana.....
- 1 Oficial primero en la Seccion del ramo en el Almirantazgo
- 1 Subdirector de la Escuela....
- 1 Para comisiones y eventualidades.....

INGENIEROS JEFES DE SEGUNDA CLASE.

- 1 Comandante del ramo en el arsenal de Filipinas.....
- 1 Oficial segundo en la Seccion del Almirantazgo.....
- 2 Encargados de los astilleros en los arsenales de Ferrol y Cádiz.....
- 1 Encargado de la factoría de máquinas en el mismo arsenal.....
- 1 Para comisiones y eventualidades.....

INGENIEROS PRIMEROS.

- 2 Encargados del Detall en los arsenales de la Habana y Filipinas.....
- 1 Auxiliar en la Seccion del Almirantazgo.....
- 2 Profesores de la Escuela.....
- 4 Destinados á las obras á flote.
- 1 Encargado del astillero de Cartagena.....
- 3 Destinados en las factorías de máquinas.....
- 3 Destinados á las obras civiles ó hidráulicas.....
- 3 Destinados al reconocimiento de efectos.....
- 1 Destinado al corte de maderas

INGENIEROS SEGUNDOS.

- 5 Destinados en astilleros, en obras á flote y diques.
- 4 Destinados en las factorías de máquinas.
- 2 Destinados en obras civiles ó hidráulicas.
- 6 Embarcados.

EXPOSICION.

Señor: Con el fin de igualar el sistema de ascensos del cuerpo de Ingenieros de la Armada con las reglas establecidas para el cuerpo general, lo cual se ha verificado ya con todos los demás cuerpos de la misma, ha re-

dactado el Almirantazgo el unido reglamento.

La única diferencia notable que se ha introducido en el que someto á la aprobacion de V. A., y que en algo se separa de los demás reglamentos hasta ahora publicados, es que se establece la condicion del ascenso por eleccion en la clase de Ingeniero Jefe de primera clase á la de Ingeniero Inspector, circunstancia que se ha tenido muy en cuenta porque en esta última clase es cuando los Ingenieros se colocan al frente de las grandes obras que emprenden en nuestros arsenales, y necesitan por lo tanto haber adquirido la mayor suma de conocimientos teóricos y prácticos.

En consideracion á lo espuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. A. se digne aprobar el unido proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Noviembre de 1869.
—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el unido reglamento de ascenso y retiros para el cuerpo militar de Ingenieros de la Armada, que ha redactado el Almirantazgo con sujecion al art. 41 de la ley de 4 de Febrero del presente año.

Dado en Madrid á 1.º de Noviembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

REGLAMENTO

DE ASCENSOS Y RETIROS PARA EL CUERPO MILITAR DE INGENIEROS DE LA ARMADA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la gerarquía militar en el cuerpo de Ingenieros de la Armada y su correspondencia con el general.

Artículo 1.º Las clases que componen el cuerpo de Ingenieros corresponden con las del general de la Armada en la siguiente forma.

Clases de Ingenieros.	Clases del cuerpo general.
Alumno.....	Alférez de fragata.
Ingeniero segundo..	Alférez de navio.
Ingeniero primero....	Teniente de navio de segunda clase.
Ingeniero Jefe de segunda clase.....	Teniente de navio de primera clase.
Ingeniero Jefe de primera clase.....	Capitan de fragata.
Ingeniero Inspector de segunda clase...	Capitan de navio de segunda clase.
Ingeniero Inspector de primera clase....	Capitan de navio de primera clase.
Inspector general.....	Contraalmirante.

CAPÍTULO II.

Del ingreso, clasificaciones y ascensos por antigüedad.

Art. 1.º El ingreso en el cuerpo de Ingenieros de la Armada será por rigorosa oposicion en la clase de Alumno, con arreglo á las bases que oportunamente determine el Almirantazgo.

Art. 2.º El sistema de ascensos para todas las clases del cuerpo de Ingenieros de la Armada será por antigüedad y eleccion; la primera como principio general, la segunda sujeta á las condiciones que mas adelante se espresan.

Art. 3.º La antigüedad rigorosa será la regla general para ascender

desde Ingeniero segundo á Ingeniero Jefe de primera clase, y desde Inspector de segunda clase á Inspector general.

Art. 4.º En el cuerpo de Ingenieros de la Armada se llevarán las mismas listas de que trata el art. 4.º de la ley de 15 de Diciembre de 1868.

Art. 5.º Para los ascensos desde Ingeniero segundo á Ingeniero Jefe de primera clase será condicion indispensable que aquellos á quienes corresponde por rigurosa antigüedad tengan buenas notas de concepto y aptitud necesaria para el ascenso inmediato, y no encontrarse comprendidos en las listas de demérito de que trata el artículo anterior.

Art. 6.º Los que se hallen comprendidos en las listas de retardo no podrán ascender á su inmediato empleo aun cuando se hallen los primeros del escalafon, no sirviéndoles la antigüedad para ascender mientras no alcancen mejores notas de concepto; pero nunca para volver á ocupar el puesto que perdieron á consecuencia de anterior clasificacion.

Art. 7.º La clasificacion que precisamente debe preceder á la inscripcion de las listas citadas la verificará anualmente el Almirantazgo con presencia, no solo de los informes personales redactados y tramitados segun previene la Ordenanza y otras disposiciones vigentes, sino de todas las vicisitudes y circunstancias de los Jefes y Oficiales; con este objeto tendrá á la vista la corporacion clasificadora el resultado de las revistas de inspeccion que se pasen á los Departamentos; del cumplimiento de los cargos que en los mismos ú otras comisiones tengan encomendados los Jefes y Oficiales del cuerpo; de las licencias, recomendaciones y premios que obtengan y motivos en que se fundaron, y de los menores incidentes, que refiriéndose á dichos Jefes y Oficiales, contribuyan á facilitar el exacto conocimiento de cada uno de los clasificados para que resplandezca la justicia en las clasificaciones.

Art. 8.º La inscripcion en las listas de que se hace mencion en los artículos anteriores deberá fundarse detalladamente, anotándose á continuacion del nombre del interesado el concepto que haya merecido á la Junta clasificadora con toda la amplitud, claridad y citas que requiere asunto de tanta importancia; y de las notas de concepto desfavorable y motivos que las produzcan se dará conocimiento á los inscritos por el Capitan ó Comandante general del Departamento ó escuadra en que tengan destino.

Art. 9.º Los Jefes y Oficiales que encontrándose á la cabeza de sus respectivas escalas no reuniesen para ascender los servicios que en el siguiente artículo se espresan, no cubrirán vacante reglamentaria, y serán retardados mientras no llenen tales requisitos con satisfactorio resultado, en cuyo caso ocuparán en la escala inmediata superior, al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieron.

Art. 10. Además de las condiciones ya espresadas, serán indispensables para el ascenso por antigüedad las siguientes:

1.º Los Alumnos para ascender á Ingenieros segundos deberán ser examinados y aprobados en sus estudios.

La antigüedad de los ascendidos en la misma promocion se determinará por las censuras que hayan obtenido en sus exámenes.

2.º Los Ingenieros segundos para ascender á primeros deberán haber desempeñado durante dos años por lo menos destino en las obras ó ta-

lles de los arsenales de la Península y Ultramar, ó embarcados durante el mismo plazo.

3.º Los Ingenieros primeros para ascender á Ingenieros Jefes deberán haber desempeñado durante dos años por lo menos destino en los astilleros, factorías de máquinas, talleres y obras de los arsenales, ó contar el mismo tiempo de embarco, comision en corta de maderas ó destino de plantilla en la Seccion del Almirantazgo.

4.º Los Ingenieros Inspectores de primera clase para ascender á Inspector general deberán haber servido durante dos años la Comandancia del ramo en cualquiera de los arsenales de la Península.

CAPÍTULO III.

De los ascensos por eleccion.

Artículo 1.º El ascenso de Ingeniero Jefe de primera clase á Ingeniero Inspector será por eleccion, mediando precisamente acuerdo del Almirantazgo en vista de los antecedentes que justifiquen la aptitud y servicios especiales de los elegidos; pero deberán haber servido durante dos años cuando menos cualquiera de los destinos de Comandante de Ingenieros en el Apostadero de la Habana ó en el de Filipinas, Jefe de detall y de obras á flote y diques en los arsenales de la Península, Oficial primero de la Seccion del Almirantazgo ó encargado de la factoría de máquinas de Ferrol.

Art. 2.º Se exceptúan tambien de ascender por rigurosa antigüedad, principal condicion y única en la generalidad para los ascensos desde Ingeniero segundo á Ingeniero Jefe de primera clase, y desde Inspector de segunda á Inspector general segun establece el cap. 2.º, art. 3.º, todos los de los referidos empleos que en hechos de armas ó actos heroico-marineros se distinguen por extraordinario mérito personal.

Art. 3.º Para el completo y debido esclarecimiento de estos hechos, será condicion indispensable la formacion de un juicio contradictorio que tendrá siempre lugar:

1.º A propuesta del Jefe que mande la fuerza, ya sea embarcada ó desembarcada, testigo presencial del combate, accion ó acto heroico-militar ó marinero, cuyo Jefe deberá hacer dicha propuesta bajo su responsabilidad dentro del improrogable término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se verificó el hecho.

2.º A peticion del Jefe ú Oficial interesado; y si este se encontrase gravemente herido, podrá promover la cualquier otro individuo á su nombre, y en ambos casos se cursará precisamente la reclamacion con informe favorable ó adverso, siempre que se presente dentro del plazo de cinco dias anteriormente fijado. Cuando el interesado sea el mismo Jefe, se suplirán sus informes con el testimonio de tres testigos presenciales.

Art. 4.º Remitida la propuesta á solicitud del juicio contradictorio al Jefe á que se refiere el artículo anterior, este la dirigirá inmediatamente informada con las noticias que tuviere del caso al Comandante general de la Escuadra, Departamento ó Apostadero: estos Jefes someterán respectivamente á sus mayores Generales la formacion del juicio, cuya apertura se anunciará en la orden general de la Escuadra, Departamento ó Apostadero, con espresion clara y precisa de los hechos, citándose á la vez á todos los que con igual ó mayor grado que el interesado ten-

gan que esponer en favor ó en contra del derecho del mismo, para lo cual comparecerán ante el mayor General dentro del preciso término de 10 días. El mayor General además examinará de oficio y siempre que sea posible por lo menos cuatro testigos presenciales del hecho; y terminadas las diligencias, en las que deberá siempre insertarse el parte del combate, acción ó hecho heroico militar ó marineró, los pasará con su conclusion fiscal al Jefe de quien recibió la orden de proceder, que sometiéndolos á la Junta de asistencia las elevará con el acuerdo que recayere y su informe al Almirantazgo para la definitiva resolución.

Art. 5.º Justificado el mérito y acordado el ascenso, quedará supernumerario el ascendido en espectacion de vacante para la mejora de sus haberes, y este será el único motivo para conceder en el cuerpo de Ingenieros de la Armada empleo supernumerario.

Art. 6.º A los Jefes y Oficiales que asciendan por eleccion en virtud del juicio contradictorio se les considerará cumplidos de todas las condiciones que se requieren para obtener el mismo empleo por antigüedad.

Art. 7.º El Jefe ú Oficial de Ingenieros autor de alguna obra, reforma ó invento sobre cualquiera de los diferentes ramos que abraza su profesion podrá ser ascendido tambien por eleccion al empleo inmediato, siempre que formado el oportuno expediente justificativo en presencia de los ensayos y pruebas llevadas á cabo para reconocer la bondad del indicado trabajo resulte ser de reconocido mérito, incuestionable utilidad y realizable aplicacion para el servicio de la Armada; debiéndose precisamente declarar estas circunstancias por el Almirantazgo despues de ejecutado lo que juzgare necesario, á fin de adquirir el verdadero conocimiento de la importancia que aquel entrañe y de lo merecido de la recompensa.

CAPÍTULO IV.

De las exenciones y retiros forzosos del servicio.

Art. 1.º Se establece la exencion forzosa de todo servicio para los Inspectores generales de Ingenieros de la Armada al cumplir los 65 años de edad, y al pasar á dicha situacion serán baja definitiva en el cuerpo.

Art. 2.º Quedarán tambien exentos de todo servicio los Inspectores generales de este cuerpo por causa de inutilidad física debidamente justificada, aun cuando no alcancen la edad marcada en el anterior artículo, siendo tambien baja definitiva en el cuerpo.

Art. 3.º Los Inspectores generales exentos de todo servicio conservarán en esta situacion todos los honores, consideraciones militares y uniforme que les correspondian en el cuadro activo. Los haberes pasivos de los exentos por edad serán los mismos que señalen las leyes que rijan sobre el particular.

A los que se declaren exentos de servicio por inutilidad física se les clasificará para sus haberes pasivos por el tiempo de sus servicios, con arreglo á las leyes vigentes de retiro, sirviendo de sueldo regulador el mayor que hayan disfrutado durante dos años.

Art. 4.º Se establece el retiro forzoso para las demás clases de Ingenieros de la Armada desde Inspectores de primera clase hasta Ingenieros segundos en los casos siguientes: Los Ingenieros Inspectores al cumplir los 62 años de edad.

Los Ingenieros Jefes de primera clase al cumplir 60 años de edad.

Los Ingenieros Jefes de segunda clase al cumplir los 56.

Los Ingenieros primeros al cumplir los 52.

Los Ingenieros segundos al cumplir los 50.

Art. 5.º Será forzoso tambien el retiro para las clase del cuerpo de Ingenieros de la Armada desde Ingeniero Inspector de primera clase á Ingeniero segundo en el caso de imposibilidad física para todo servicio debidamente justificado, aun cuando no lleguen á las edades marcadas en el artículo anterior.

Art. 6.º El Jefe ú Oficial que despues de tener conocimiento de su clasificacion, segun lo dispuesto en el art. 7.º, cap. 2.º de la ley de 15 de Diciembre de 1868, continúe mereciendo durante tres años las mismas notas desfavorables de concepto será retirado del servicio.

Art. 7.º Será tambien retirado del servicio todo Jefe ú Oficial que despues de la clasificacion prevenida en el art. 6.º, cap. 2.º de la referida ley de 15 de Diciembre de 1868, figure en las listas 5.ª y 6.ª que deben comprender á los inútiles para ascender por absoluta falta de inteligencia sin esperanza de que la adquieran, y á los que por relajacion de su conducta merezcan ser escludidos del cuerpo.

Art. 8.º El Jefe ú Oficial que sin causa completamente justificada escuse servir cualquier destino que se le confiera será retirado del servicio.

Art. 9.º Para las clases desde Ingeniero Inspector de primera clase á Ingeniero segundo inclusive, en el caso de retiro forzoso por edad, se tomará como sueldo regulador de sus haberes pasivos el de sus correspondientes empleos, con arreglo á lo determinado en el art. 3.º de la ley vigente de retiros. Los haberes pasivos de los Jefes y Oficiales retirados, en virtud de los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del presente capítulo, se ajustarán á lo prevenido para casos generales en las leyes que rijan sobre el retiro.

Art. 10. Quedan vigentes para los Jefes y Oficiales de Ingenieros las disposiciones que rigen sobre retiros por causa de inutilidad á consecuencia de golpe, herida ó enfermedad adquirida en campaña.

CAPÍTULO V.

De los retiros voluntarios y licencias absolutas.

Artículo 1.º El retiro y la licencia absoluta se concederán por regla general á todo Jefe y Oficial desde Ingeniero Inspector de primera clase á Ingeniero segundo que soliciten dichas situaciones, reservándose el Gobierno la facultad de negarlo por motivos especiales en circunstancias extraordinarias. Los derechos de retiro correspondientes se sujetarán á lo determinado en la ley vigente ó las que puedan regir.

Art. 2.º El retiro y la licencia absoluta constituyen una situacion definitiva; y ninguno de los que entren en ella, así como los que deban ser baja por pasar á otras carreras del Estado, podrán volver al servicio activo.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los ascensos, las promociones de una clase á otra dentro de una misma escala y declaraciones de mejora de antigüedad, las exenciones y retiros forzosos del servicio que se otorguen ó determinen con

infraccion de las disposiciones espresadas en este reglamento, podrán reclamarse y ser anuladas en la via contencioso-administrativa á instancia de cualquiera de los Jefes ú Oficiales postergados ó que se sintieren agraviados en sus derechos.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 1.º de Noviembre de 1869.

—Aprobado por S. A.—Topete.

(Gaceta del dia 14 de Noviembre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, en oficio de 11 del corriente me dice lo siguiente:

«En vista de lo propuesto por el Ayuntamiento de esa capital en la esposicion que acompaña V. S. á su comunicacion de 7 de Setiembre último, esta Direccion general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la Junta de Sanidad de esta provincia se reconozca el punto en que se intenta establecer el Lazareto y se haga constar por la misma si reúne las condiciones convenientes de ventilacion, aislamiento, clima ventajoso y demás circunstancias que las leyes prescriben al efecto.

2.º Que por el Arquitecto de provincia ó por quien corresponda se proceda á la formacion de un plano y presupuesto del coste de la obra, siempre que á juicio de la indicada Junta llene aquel punto las condiciones espresadas.

Y 3.º Que se forme asimismo otro presupuesto de la cantidad á que puedan ascender los gastos de instalacion del Lazareto y sostenimiento de sus empleados.

En el caso de que la Isla de Pedrosa reúna las condiciones necesarias al efecto de que se trata, deberá V. S. manifestar á este centro si la provincia, el Municipio ó alguna empresa se comprometen á costear los gastos que se originen, toda vez que no es posible gravar el presupuesto con mas obligaciones.

Todo lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín Oficial de esta provincia para que, llegando á conocimiento de todos, puedan los que quieran hacer suya la concesion del establecimiento de un Lazareto sucio en la Isla de Pedrosa, en este puerto, acercarse á mi despacho para enterarse de las condiciones bajo las cuales deben presentar sus proposiciones.

Santander 25 de Noviembre de 1869.

—Carlos Massa Sanguinetti.

FOMENTO.

A escitacion de la Excm. Diputacion provincial se hace público que la matrícula de la cátedra de Dibujo natural, adorno y lineal restablecida por la misma corporacion en el Instituto de segunda enseñanza de la provincia, y cuya apertura se ha anunciado en las tablillas de anuncios del mismo establecimiento y en el Boletín Oficial del 23 del actual, es gratuita, segun así tambien lo ha acordado la Excm. Diputacion.

Santander 25 de Noviembre de 1869.—Carlos Massa Sanguinetti.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Continúa la lista de suscripciones para la formacion del Batallon de Voluntarios con destino á la isla de Cuba.

Escds. Mils.

Suma anterior....	5.916	256
Ayuntamiento de Riotuerto.		
D. M. B.....	40	
Pedro de la Higuera..	20	
Julian Abascal.....	10	
José María Donesteve..	10	
Andrés del Valle y dos hijos voluntarios...	10	
José Piró.....	2	
Andrés Cubría, Presbítero.....	3	
Angel del Valle.....	2	
Pedro del Valle.....	2	
Rafael de la Vega...	1	
Pedro Sotorrio.....	2	
José de la Higuera...	1	
D. Casida Baldor.....	1	
D. Paulino Santiago....	1	
D. Rosa Pedraja.....	1	
Teresa Cubría.....	800	
Antonia Gomez.....	800	
D. José Alonso.....	200	
Manuel de la Serna...	2	200
Cárlas Perez Tapia...		200
Manuel Martinez		
Conde.....	200	
José Bustamante.....	200	
Estéban Chapado....	200	
José Cobo Gomez.....	400	
Javier Cubría.....	200	
Francisco Abascal....	200	
José Lavin Cobo.....	400	
Santiago Abascal....	100	
D. Josefa Ruiz.....	400	
Josefa Barquin.....	400	
D. Pedro Labin.....	200	
Bernardino Oti.....	200	
Francisco Quevedo...	200	
Calisto Cantolla....	200	
José Lombana.....	400	
Alejandro Ruiz.....	200	
Eugenio Cubría.....	600	
Angel Perez.....	200	
Pedro Pedraja Cubría.	600	
Francisco Bernó.....	100	
Varios vecinos del barrio de Arriba.....	1	300
Varios vecinos de Augustina.....	1	
Ayuntamiento de Voto.		
D. Ciriaco Pereda.....	4	
Nicasio Peña.....	4	
Joaquin Cagiga.....	4	
Rafael Abascal.....	4	
Pedro Abascal Corral.	1	
Waldo Palacio.....	1	
D.ª Micaela Zorrilla....		400
D. Marcelino del Rio...		400
Fernando García....	2	
Benito Somarriba....	1	600
Juan Cogollo.....	1	
Pedro Torre.....		400
Andrés Bueras.....		200
Juan Maderne.....		200
D.ª María Maderne.....		200
D. Gerónimo Peña.....		400
Pedro Cuesta.....		200
Antonio Labin.....		200
Juan Alonso.....		200
José Hernandez.....		100
Márcos Fontecilla....		100
José Alonso.....		100
Juan Pumarejo.....		075
Pedro Santa María...		075
Márcos Ruiz.....		075
Evaristo S. Emeterio.		075
Bonifacio Fernandez.		075
Francisco Fontecilla.		075
D.ª Simona Madrazo....		075
D. Manuel Setien.....		075
Suma.....	6.060	456

Santander 19 de Noviembre de 1869.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.

Imprenta de La Abeja Montañesa.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE.

(CONTINUACION.)

FUNDOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTO.	AÑOS.
Rebollar.	Fuente.	Rústica.	Permuta.	Mariano Lopez.....	Sin linderos.	1859
Villota.	Campo.	Id.	Venta.	Sebastian Gutierrez.....	Id.	Id.
Id.	Barrial.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villamoñico.	Molinito.	Id.	Obligacion.	Eustaquio Lopez.....	Id.	1860
Villota.	Garaiz.	Id.	Manda.	Felipe Martinez.....	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villaescusa.	Acesolas.	Id.	Herencia.	Huano Bustamante.....	Id.	Id.
Villaverde.	Quebranta arados.	Id.	Id.	Mónica Bustamante.....	Id.	Id.
Villaescusa.	Salmura.	Id.	Id.	Víctor Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Pomar.	Id.	Id.	Fé ix Rodriguez y otros.....	Id.	Id.
Id.	Molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cueto.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Hoyo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villaverde.	Bajo la Iglesia.	Id.	Id.	Eduardo Cuadrado.....	Id.	Id.
Villaescusa.	Postal.	Id.	Id.	Manuela Gomez.....	Id.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Pradera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Tobalizas.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Nogal.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Casares.	Id.	Id.	Catalina Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Cabezalon.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Toralizas.	Id.	Id.	Lucas Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Cuadro.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villaverde.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Villaescusa.	Hortal.	Id.	Id.	José Gomez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Villanueva.	Corba.	Id.	Venta.	Roque Gomez.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Conerilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Bárcena.	»	Id.	Herencia.	Rafael Muñoz.....	Sin sitio.	Id.
Villaescusa.	Pomar.	Urbana.	Id.	José A onso.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Callejos.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Vega.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Haza de Monte.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Torrentero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Valderilla.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villaverde.	»	Id.	Id.	Idem.....	Sin sitio y linderos.	Id.
Id.	»	Id.	Id.	Fernando Hualgo.....	Id.	Id.
Villanueva.	Penillos.	Id.	Id.	Pascuala Pu nte.....	Sin linderos.	Id.
Villaescusa.	Pomar.	Id.	Venta.	Gabriel respo.....	Id.	Id.
Villaverde.	Lema.	Id.	Herencia.	Bias Peña.....	Id.	Id.
Villota.	Vega.	Id.	Adjudicacion.	Faustino Alonso.....	Id.	Id.
Id.	Serna.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Villaescusa.	Barrio Pomar.	Urbana.	Venta.	Angel Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Loza.	Rústica.	Id.	Manuel Lopez.....	Id.	Id.
Villaverde.	Ponton.	Id.	Id.	Petro Bustamante.....	Id.	Id.
Villota.	Tejera.	Id.	Id.	Petro Diaz y consortes.....	Id.	Id.
Villaverde.	Prunerio.	Id.	Mand.	Petro Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Sastal.	Id.	Herencia.	Juan Francisco Bustamante.....	Id.	Id.
Villaescusa.	Coza de Arriba.	Id.	Id.	María Bustamante.....	Id.	Id.
Villaverde.	Sartal.	Id.	Id.	Petro Bustamante.....	Id.	Id.
Id.	Nogalera.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Arroyuelos.	Lora.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Bárcena.	»	Urbana.	Id.	Petra Ibañez.....	Id.	Id.
Id.	»	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Gerbal.	Id.	Id.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Cubillo.	Majada.	Id.	Id.	Eduardo Bárcena.....	Id.	Id.
Campo.	Heras.	Id.	Id.	José Bárcena.....	Id.	Id.
Cubillo.	Carrera.	Id.	Id.	Manuel Varona y otro.....	Id.	Id.
Coroneles.	»	Id.	Permuta.	Gabriela Gutierrez.....	Sin sitio.	Id.
Id.	Corones.	Id.	Venta.	Idem.....	Sin linderos.	Id.
Cijancas.	Barrio el Medio.	Urbana.	Id.	Agapito Lopez.....	Id.	1851
Id.	»	Rústica.	Id.	Idem.....	Sin sitio.	Id.
Campo.	Cespedera.	Id.	Id.	Bernardino Gutierrez.....	Sin linderos.	Id.
Coroneles.	»	Urbana.	Id.	Francisco Lopez.....	Sin sitio.	Id.
Campo.	Fresno.	Rústica.	Id.	Bernardo Lucio.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Hoyo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Otero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Id.	Cespedera.	Id.	Id.	Cecilio Antonio Somavilla.....	Id.	Id.
Candeno.	»	Id.	Esponsales.	Rafael Gomez.....	Sin sitio.	Id.
Cijancas.	Rigoda.	Id.	Obligacion.	Juan Pereda.....	Sin linderos.	Id.
Id.	Prado Molino.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1852
Id.	Molino.	Id.	Venta.	Indalecio Lopez.....	Id.	Id.
Id.	Rigoda.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.
Cadalso.	Arroyo.	Id.	Id.	Francisco Gomez.....	Id.	Id.
Cubillo.	Vallejuelo.	Id.	Id.	Juan Alende.....	Id.	Id.
Campo.	Monte.	Id.	Adjudicacion.	Francisco Corada.....	Id.	Id.
Id.	Cespedera.	Id.	Herencia.	Vicente Izquierdo.....	Id.	1853
Id.	Prado Carnero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1854
Id.	San Juan.	Id.	Hijuela.	Martina Garcia.....	Id.	Id.
Id.	Fresno.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	Id.

(Se continuará.)